

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A COEFICIENTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 18 de diciembre de 2015, Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V. ("Coeficiente Comunicaciones"), presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el Formato IFT-Concesión Única mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar inicialmente el servicio de transmisión bidireccional de datos con cobertura en Guadalajara, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco (la "Solicitud de Concesión").

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 14 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, mediante oficio IFT/223/UCS/051/2016, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, en términos de lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Primer requerimiento de información.** Con fecha 21 de enero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0148/2016 mediante el cual solicitó a Coeficiente Comunicaciones acreditar la personalidad de quien suscribe la Solicitud de Concesión, en virtud de que la misma había sido firmada por persona distinta al representante legal en su ausencia; o en su caso, ratificar la Solicitud de Concesión por el representante legal debidamente facultado.
- VIII. **Respuesta a primer requerimiento de información.** Con fecha 4 de febrero de 2016, Coeficiente Comunicaciones presentó respuesta al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/0148/2016, mediante la cual se ratifica la Solicitud de Concesión por el representante legal de tal empresa, y se adjunta la documentación en copia certificada con la que acredita dicha personalidad.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 9 de febrero de 2016, mediante oficio 2.1.- 0154 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-34 de fecha 8 de febrero de 2016, con la opinión técnica de dicha Dependencia en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión.
- X. **Segundo requerimiento de información.** Con fecha 4 de mayo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0378/2016 mediante el cual solicitó a Coeficiente Comunicaciones presentar: i) la descripción técnica del proyecto; ii) la cotización de los equipos y medios de transmisión que conformarían la red; iii) la documentación en la que acreditara solvencia económica para el desarrollo del proyecto; y iv) la documentación en la que acreditara capacidad jurídica; así como diversa información en materia de competencia económica.
- XI. **Respuesta a segundo requerimiento de información.** Con fecha 14 de junio y 1 de agosto de 2016, el representante legal de Coeficiente Comunicaciones presentó respuesta al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/0378/2016, mediante el

cual incorpora información en materia de competencia económica y atiende lo solicitado en el Antecedente X.

- XII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 3 de agosto 2016, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/321/2016 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y

explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*(...)."*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo

contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos" (el "Acuerdo de Pago de Aprovechamientos"), que establece el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es con relación al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presentó la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del *Formato IFT-Concesión Única* y acreditada con la siguiente documentación:

**I. Datos generales del Interesado.**

Coeficiente Comunicaciones acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada, así como los poderes otorgados al representante legal de la solicitante, quien suscribe la Solicitud de Concesión.

**II. Modalidad de uso.**

Coeficiente Comunicaciones especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

**III. Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única Coeficiente Comunicaciones instalará una red pública de telecomunicaciones a fin de prestar inicialmente el servicio de transmisión bidireccional de datos; para

lo cual señala como principales equipos que conformaran la red antenas sectoriales, enrutadores, conmutadores, entre otros.

En ese sentido, Coeficiente Comunicaciones señala que instalará una red constituida por un grupo de radio bases cuyos enlaces troncales operarán en las bandas de frecuencias de 5180 a 5240 MHz, 5260 a 5320 MHz y 5740 a 5825 MHz, las cuales están clasificadas dentro de los segmentos del espectro radioeléctrico de uso libre, cuya arquitectura está descrita en los diagramas de enlaces que se integran en el escrito de promoción.

#### **IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

- a) **Capacidad técnica.** Coeficiente Comunicaciones presentó la documentación con la que justifica la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, presentando una descripción de las actividades en materia de telecomunicaciones que ha realizado el responsable técnico que colaborará con la solicitante.
- b) **Capacidad económica.** En respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0378/2016, Coeficiente Comunicaciones: (i) presentó copia simple de sus estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo que comprende de febrero a abril de 2016, con lo cual demostró solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto; (ii) señala el arrendamiento de diversos equipos que conformaran la red a través de un contrato de comodato entre la solicitante y un tercero, mismo que se agrega en original.
- c) **Capacidad Jurídica.** Coeficiente Comunicaciones acreditó capacidad jurídica mediante las escrituras públicas 51,445 de fecha 29 de septiembre de 2015 y 9,477 de fecha 7 de junio de 2016, en las que se hacen constar los estatutos sociales vigentes de dicha sociedad, los cuales cumplen con lo establecido en los Lineamientos.
- d) **Capacidad Administrativa.** Coeficiente Comunicaciones documentó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

#### **V. Programa inicial de cobertura.**

Coeficiente Comunicaciones señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto la localidad de Guadalajara, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

#### **VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Coeficiente Comunicaciones presentó el pago por aprovechamientos por concepto del estudio de una solicitud de

concesión única para uso comercial conforme al Anexo 1 numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0026/2016 de fecha 7 de enero de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/321/2016 de fecha 3 de agosto de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

*"Opinión en materia de competencia económica*

*En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Coeficiente Comunicaciones le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Coeficiente Comunicaciones pretende prestar inicialmente el servicio de transmisión bidireccional de datos en Guadalajara, en el municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco.*

*De acuerdo con información presentada por Coeficiente Comunicaciones y como éste lo señala "Ni la suscrita Solicitante así como sus accionistas directos, no tienen relación con personas físicas ni morales o concesionarios que participen de forma alguna con productos o servicios relacionados con la industria de las telecomunicaciones y radiodifusión".*

*Por lo anterior, Coeficiente Comunicaciones será un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, en la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos en Guadalajara, municipio con el mismo nombre, en el estado de Jalisco.*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que, Coeficiente Comunicaciones obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.*

*(...)"*

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/051/2016 notificado el 14 de enero 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-0154 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 9 de febrero de 2016, remitió el oficio 1.-34, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión

cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

**Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre.** Si bien Coeficiente Comunicaciones instalará su red con infraestructura que se detalla en el Considerando Tercero anterior, no pasa desapercibida la intención de la solicitante de utilizar bandas de frecuencias de espectro de uso libre dentro en los rangos de 5180 a 5240 MHz, 5260 a 5320 MHz y 5740 a 5825 MHz, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Es pertinente señalar que dichos rangos de frecuencias se encuentran dentro de los clasificados como espectro libre siguientes: 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son *"aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización."* por lo que resulta claro que éstas bandas de espectro libre pueden ser utilizadas por cualquier persona, por lo que es válido concluir que tampoco existe prohibición para que un concesionario las utilice.

Para ello, Coeficiente Comunicaciones deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"* y la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre"*.

**Quinto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** En la IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016 el Pleno del Instituto consideró que, dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos"*, mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, resultaba pertinente que a partir de esa fecha, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos había cesado sus efectos.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley quedaban cubiertos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, la solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se presentó la solicitud, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente a la fecha de emisión de la presente Resolución es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que deberá cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el

inciso a) del numeral 1 del Anexo 1 del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014; y el artículo 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro de uso libre, Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"*, la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre"* y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

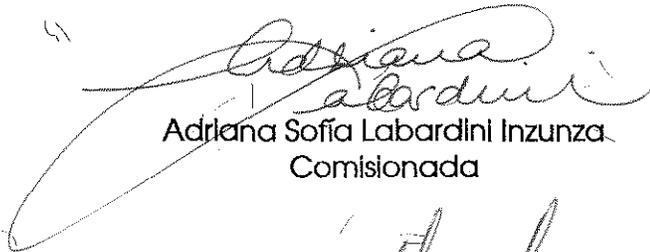
**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/010916/452.